

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47001405300620200006300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: AUDREYS FONTALVO POLO con C.C. 39.058.751

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Santa Marta, respondió el requerimiento aportando las piezas procesales que le fueron solicitadas, consistente en documentos contentivos a la diligencia para notificación al demandado bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 vigente en ese momento. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Catorce (14) de diciembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT.860.002.964-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra AUDREYS FONTALVO POLO con C.C. 39.058.751 pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré 453873210.

Por considerar que los títulos arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de AUDREYS FONTALVO POLO, a través de proveído emitido del 11 marzo 2020.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos al antiguo Juzgado Sexto Civil Municipal, hoy Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, que acreditan que notificó bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 vigente en ese momento, notificación que quedó realizada el 1 de junio de 2021.

Por auto del 15 de febrero del 2022, este Juzgado avocó conocimiento del presente proceso, y mediante auto del 18 de julio del 2022, requirió al antiguo Juzgado Sexto Civil Municipal, hoy Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, para que allegara toda la trazabilidad de los documentos que acreditan la notificación de demandado, los cuales fueron aportados por dicho Juzgado.

Las diligencias de notificación fueron realizadas en debida forma bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 vigente en ese momento, notificación que quedó realizada el 1 de junio de 2021, sin embargo la demanda guardó silencio.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620200006300

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: AUDREYS FONTALVO POLO con C.C. 39.058.751

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra AUDREYS FONTALVO POLO con C.C. 39.058.751 tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.493.953) atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 004 de fecha 20 de enero de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e72c22c6b6e680ed1cacd91271d73e964b4cdcdceb05bc3bb32bdc79ef10f**

Documento generado en 19/01/2023 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>